

**DEL GOBIERNO MUNICIPAL
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MANZANILLO, COLIMA.**

A C U E R D O

DE REFORMA QUE SUSTITUYE EN LA REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL EL NOMBRE DE POLICÍA DE TRÁNSITO Y VIALIDAD POR LA DENOMINACIÓN DE POLICÍA VIAL.

LICDA. GABRIELA BENAVIDES COBOS, Presidenta Municipal de Manzanillo, Colima; a sus habitantes hace **SABER**:

Que con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 90 Fracciones I y II y 92 Fracción I Inciso e) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 1, 2, 25, 37, 45 Fracción I Inciso a), 47 Fracción I Inciso p), 116 y 117 Fracción I de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; y en virtud de que con fecha **15 DE ENERO DE 2017**, los integrantes del H. Cabildo aprobaron por **UNANIMIDAD EN VOTACIÓN NOMINAL** el **ACUERDO**, donde se señala que: **SE ANALIZÓ EL PROYECTO DE REFORMA QUE PRESENTA LA LICDA. GABRIELA BENAVIDES COBOS, PRESIDENTA MUNICIPAL, RELATIVA A LA SUSTITUCIÓN EN LA REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL DEL NOMBRE DE POLICÍA DE TRÁNSITO Y VIALIDAD POR LA DENOMINACIÓN DE POLICÍA VIAL.**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1.- En **SESIÓN PÚBLICA** de carácter **EXTRAORDINARIA No. 88**, celebrada por el H. Cabildo el día **15 DE ENERO DE 2017**, en el desahogo del **PUNTO NUEVE** del orden del día, se aprobó el **ACUERDO** que en su parte conducente dice que: **SE ANALIZÓ EL PROYECTO DE REFORMA QUE PRESENTA LA LICDA. GABRIELA BENAVIDES COBOS, PRESIDENTA MUNICIPAL, RELATIVA A LA SUSTITUCIÓN EN LA REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL DEL NOMBRE DE POLICÍA DE TRÁNSITO Y VIALIDAD POR LA DENOMINACIÓN DE POLICÍA VIAL.**

LA SUSCRITA **C. LICDA. LIZBETH ADRIANA NAVA LEAL**, SECRETARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MANZANILLO, COLIMA, HACE CONSTAR Y

C E R T I F I C A

QUE EN EL ACTA DE **SESIÓN PÚBLICA DE CABILDO No. 88 DE CARÁCTER EXTRAORDINARIA** QUE CELEBRÓ EL HONORABLE CABILDO EL DÍA **LUNES 15 QUINCE DEL MES DE ENERO DEL AÑO 2018 DOS MIL DIECIOCHO, A LAS 13:00** TRECE HORAS, EN EL **PUNTO NUEVE** DEL ORDEN DEL DÍA, OBRA UN **ACUERDO** QUE EN SU PARTE CONDUCTENTE DICE: **SE ANALIZÓ EL PROYECTO DE REFORMA QUE PRESENTA LA LICDA. GABRIELA BENAVIDES COBOS, PRESIDENTA MUNICIPAL, RELATIVA A LA SUSTITUCIÓN EN LA REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL DEL NOMBRE DE POLICÍA DE TRÁNSITO Y VIALIDAD POR LA DENOMINACIÓN DE POLICÍA VIAL, TAL COMO SE DESCRIBE A CONTINUACIÓN:**

PROYECTO DE REFORMA RELATIVA A LA SUSTITUCIÓN EN LA REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL DEL NOMBRE DE POLICÍA DE TRÁNSITO Y VIALIDAD POR LA DENOMINACIÓN DE POLICÍA VIAL.

ANTECEDENTES:

1.- Que por **MEMORÁNDUM No. SHA/106/2017**, de fecha **13** trece de **FEBRERO** del año **2017** dos mil diecisiete, la Secretaria Interina del H. Ayuntamiento de Manzanillo, Colima, envió a la Comisión de **GOBERNACIÓN Y REGLAMENTOS** la **SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE MANZANILLO, PARA CAMBIAR LA DENOMINACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y VIALIDAD MUNICIPAL POR LA DE POLICÍA VIAL, ASIMISMO, DE LA INICIATIVA DE REFORMA AL REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL PARA LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE MANZANILLO, COLIMA, CONSISTENTE EN LA MODIFICACIÓN DE DIVERSOS ARTÍCULOS DEL MISMO**; presentada al Pleno por el **VICEALMIRANTE RETIRADO MIGUEL ÁNGEL GARCÍA RAMÍREZ**, Director General de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad del H. Ayuntamiento de Manzanillo, Colima, en Sesión Pública de Cabildo No. 47, de carácter Extraordinaria, celebrada el 10 diez de Febrero de 2017.

2.- Que en **SESIÓN PÚBLICA DE CABILDO No. 47** cuarenta y siete celebrada el **10** diez de **FEBRERO** de 2017 dos mil diecisiete, por **UNANIMIDAD DE VOTOS**, se acordó turnar la presente iniciativa a la Comisión de **GOBERNACIÓN Y REGLAMENTOS**, a efecto de que previo estudio y análisis formulen su correspondiente dictamen.

3.- Que en **SESIÓN PÚBLICA DE CABILDO No. 86** ochenta y seis, de carácter **EXTRAORDINARIA**, celebrada el **27** veintisiete de **DICIEMBRE** de 2017 dos mil diecisiete, por **UNANIMIDAD EN VOTACIÓN NOMINAL**, se **APROBÓ** en el **PUNTO CUATRO** del Orden del Día, la **INICIATIVA DE REFORMA** presentada por la **LICDA. GABRIELA BENAVIDES COBOS**, Presidenta del H. Ayuntamiento Constitucional de Manzanillo, Colima, para **SUBSTITUIR EL NOMBRE DE**

POLICÍA DE TRÁNSITO Y VIALIDAD por la DENOMINACIÓN DE POLICÍA VIAL EN LOS DIVERSOS REGLAMENTOS MUNICIPALES.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- Que de conformidad con la Fracción II del Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 90 Fracciones I y II de la Particular del Estado Libre y Soberano de Colima; el Municipio de Manzanillo se encuentra investido de personalidad jurídica y patrimonio propio, y tiene facultades para aprobar los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que organicen la Administración Pública Municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia.

SEGUNDO.- REGLAMENTO, es una norma general, abstracta e impersonal expedida por el poder Ejecutivo Federal o Estatal, así como por los Ayuntamientos con la finalidad de lograr la aplicación de una ley previa. Por su parte, el Reglamento Municipal, es el conjunto de disposiciones que norman las relaciones entre las autoridades del municipio y sus ciudadanos, con el propósito de definir los derechos y las obligaciones de que son sujetos, o como la expresión de la voluntad de los que llevan a cabo la función administrativa de un municipio y que éste es expedido en virtud de una competencia. Es decir, los reglamentos municipales son ordenamientos de carácter general que aprueba el Ayuntamiento para regular su propio gobierno, estructura administrativa y cumplimiento de funciones, así como para preservar el orden, la seguridad y la tranquilidad pública, entre otros aspectos. Asimismo, la facultad de los ayuntamientos para expedir reglamentos sin necesidad que alguna autoridad estatal o federal lo autorice, se encuentra contemplada en la Fracción II del Artículo 115 de la Constitución General de la República.

TERCERO.- REFORMAR EL REGLAMENTO, consiste en realizar las modificaciones a las disposiciones normativas contenidas en el mismo, con el fin de adecuar los actos jurídicos conforme a las necesidades de la Administración Pública Municipal, con el propósito de su fortalecimiento, sin alterar sus cualidades o características esenciales.

CUARTO.- Esta **REFORMA** a la Reglamentación Municipal, se propone **SUBSTITUIR EL NOMBRE DE POLICÍA DE TRÁNSITO Y VIALIDAD** por la **DENOMINACIÓN DE POLICÍA VIAL EN LOS DIVERSOS REGLAMENTOS MUNICIPALES.**

QUINTO.- Asimismo, se incluye en el presente proyecto, la **SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE MANZANILLO, PARA CAMBIAR LA DENOMINACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y VIALIDAD MUNICIPAL** por la de **DIRECCIÓN DE POLICÍA VIAL**, y como consecuencia, la **REFORMA AL REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL PARA LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE MANZANILLO, COLIMA.**

SEXTO.- Solicitud de autorización que tiene como finalidad, cambiar la figura de la Dirección de Tránsito y Vialidad Municipal por la de **DIRECCIÓN DE POLICÍA VIAL**, para que el personal de esta dependencia municipal sea dado de **ALTA** en el **ESTADO DE FUERZA** de la Dirección General de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Manzanillo para recibir los beneficios de los fondos federales del Programa de Fortalecimiento para la Seguridad (**FORTASEG**).

SÉPTIMO.- El **FORTASEG** es un subsidio que se otorga a los municipios y, en su caso, a los estados, cuando éstos ejercen la función de seguridad pública en lugar de los primeros o coordinados con ellos, para el Fortalecimiento de los temas de Seguridad.

OCTAVO.- Con este subsidio se cubren aspectos de evaluación de control de confianza de los elementos operativos de las instituciones policiales municipales, su capacitación, recursos destinados a la homologación policial y a la mejora de condiciones laborales de los policías, su equipamiento, la construcción de infraestructura, prevención del delito y la conformación de bases de datos de seguridad pública y centros telefónicos de atención de llamadas de emergencia y en general apoyar la profesionalización, certificación y equipamiento de los elementos de las instituciones de seguridad pública.

NOVENO.- En esencia, el **FORTASEG** se basa en el desarrollo de las personas, fortalecimiento tecnológico, de equipo e infraestructura de las instituciones de seguridad pública, a la prevención social de la violencia y la delincuencia, así como a la capacitación, entre otras, en materia de derechos humanos e igualdad de género.

DÉCIMO.- En consecuencia de lo anterior, una vez que fue revisada la Reglamentación Municipal, se encuentra que son necesarias para llevar a cabo la presente reforma, las modificaciones a los **REGLAMENTOS INTERNO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL Y PARAMUNICIPAL DE MANZANILLO, COLIMA; QUE RIGE EL FUNCIONAMIENTO DEL CABILDO DEL MUNICIPIO DE MANZANILLO, COLIMA; TRÁNSITO Y DE LA SEGURIDAD VIAL DEL MUNICIPIO DE MANZANILLO, COLIMA; DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL PARA LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE MANZANILLO, COLIMA; QUE REGULA LA VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN EL MUNICIPIO DE MANZANILLO, COLIMA; PARA LA ADMINISTRACIÓN Y OPERACIÓN DE VEHÍCULOS OFICIALES DEL H. AYUNTAMIENTO DE MANZANILLO, COLIMA; DE ESPECTÁCULOS Y DIVERSIONES PÚBLICAS PARA EL**

MUNICIPIO DE MANZANILLO, COLIMA; DE INSPECCIÓN-NOTIFICACIÓN MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MANZANILLO, COLIMA; PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE MANZANILLO, COLIMA; DE PROTECCIÓN CIVIL PARA EL MUNICIPIO DE MANZANILLO, COLIMA; DE VÍA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE MANZANILLO, COLIMA; DEL CONSEJO MUNICIPAL POR LA IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN EN EL MUNICIPIO DE MANZANILLO, COLIMA; DE ECOLOGÍA PARA EL MUNICIPIO DE MANZANILLO, COLIMA; DE CONSTRUCCIONES DEL MUNICIPIO DE MANZANILLO, COLIMA; DEL INSTITUTO MUNICIPAL DEL DEPORTE DEL MUNICIPIO DE MANZANILLO, COLIMA; Y DE PANTEONES PARA EL MUNICIPIO DE MANZANILLO, COLIMA.

UNDÉCIMO.- En cumplimiento de tales propósitos, se presenta a la consideración de este H. Cabildo del Municipio de Manzanillo, el **PROYECTO DE REFORMA** relativa a la **SUSTITUCIÓN EN LA REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL DEL NOMBRE DE POLICÍA DE TRÁNSITO Y VIALIDAD POR LA DENOMINACIÓN DE POLICÍA VIAL.**

DUODÉCIMO.- De acuerdo al Artículo 91, Fracción I de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, corresponde a los municipios los servicios de tránsito para realizar las medidas y acciones correspondientes en todo lo relativo al tránsito de vehículos en las vías públicas de la demarcación municipal, en las que se podrán utilizar elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia y tecnología, así como sus aspectos correlativos.

DÉCIMO TERCERO.- Por su parte, el **REGLAMENTO INTERNO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL Y PARAMUNICIPAL DE MANZANILLO, COLIMA**, tiene por objeto regular la integración, organización y funcionamiento de la Administración Pública Municipal Centralizada y Paramunicipal de Manzanillo, Colima, de acuerdo a las atribuciones que señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, el presente Reglamento y demás ordenamientos del municipio; asimismo, las disposiciones contenidas en el mismo, son de carácter general y de observancia obligatoria para todos aquellos servidores públicos que integran la Administración Pública Municipal Centralizada y Paramunicipal de Manzanillo, Colima.

DÉCIMO CUARTO.- El Artículo 101 del Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal y Paramunicipal de Manzanillo, Colima, señala que corresponde a la Dirección General de Seguridad Pública y Vialidad, instrumentar el adecuado y permanente flujo vehicular, la seguridad vial y el respeto de los reglamentos que regulan el tránsito de automóviles, camiones y demás muebles en el municipio. Asimismo, deberá establecer los mecanismos adecuados para prevenir, controlar y combatir la contaminación ambiental con motivo de la circulación de vehículos.

DÉCIMO QUINTO.- El Artículo 103, Párrafo Primero, Fracción II, Incisos a), b), c) y d), del ordenamiento legal anteriormente citado, menciona que dicha dependencia, en su organización y funcionamiento en el ámbito de vialidad se encargará de vigilar el tránsito vehicular en el municipio; planear, dirigir y controlar la revisión de automóviles y vehículos automotores; instrumentar con señalamientos el tránsito de vehículos y peatones en el municipio; y, diseñar, operar y administrar el sistema de semáforos para agilizar el tránsito vehicular y la seguridad peatonal.

DÉCIMO SEXTO.- Que la Dirección General para el ejercicio de sus atribuciones en materia de tránsito cuenta dentro de su estructura con la Dirección de Tránsito y Vialidad, de acuerdo al Artículo 105, Párrafo Primero del Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal y Paramunicipal de Manzanillo, Colima.

DÉCIMO SÉPTIMO.- Por su parte, la Dirección de Tránsito y Vialidad del H. Ayuntamiento de Manzanillo, Colima, conforme al Artículo 105, Inciso D, tiene por objetivo primordial entre otras funciones, las de establecer y aplicar las políticas de vialidad y tránsito tanto peatones como de vehículos; las delimitaciones y restricciones de vehículos en las vías públicas, con el objeto de mejorar la vialidad preservar el ambiente, salvaguardar la seguridad de las personas, sus bienes y el orden público; la vigilancia y supervisión de vehículos, a fin de que estos reúnan las condiciones y equipo previstos en reglamento respectivo, a efecto de permitir su circulación; la determinación de las bases y lineamientos, para permitir el estacionamiento de vehículos en la vía pública, sin perjuicio de lo que disponga otros ordenamientos; las medidas de auxilio y emergencia que adopte, en relación con el tránsito de vehículos o peatones, que sean necesarias en situaciones de fuerza mayor, caso fortuito; accidente o alternaciones de orden público; la aplicación de las sanciones que correspondan por infracciones de tránsito, en los términos del reglamento respectivo; el retiro de la vía pública a los vehículos u objetos que indebidamente obstaculicen, o pongan en peligro el tránsito de personas o vehículos, y su remisión a los depósitos correspondientes, cuando no se encuentre presente el responsable de los mismos, o en caso contrario, cuando se le exhorte para que proceda a su retiro y se negare a ello, en forma injustificada; las disposiciones y medidas que en materia de educación vial se expidan y apliquen con base al reglamento respectivo; y el diseño y aplicación de las medidas, para estimular el uso de la bicicleta y otros medios de transporte de tecnología alternativa, que sean supletorios a los vehículos de automotores.

DÉCIMO OCTAVO.- Ahora bien, el **REGLAMENTO DE TRÁNSITO Y DE LA SEGURIDAD VIAL DEL MUNICIPIO DE MANZANILLO, COLIMA**, tiene como objetivo primordial establecer las normas de tránsito y vialidad que regulen la correcta circulación de vehículos y el movimiento de peatones en las vías públicas del Municipio, así como en las que, siendo de jurisdicción federal y/o estatal, se asuma la competencia de conformidad con los acuerdos o convenios

correspondientes; con fundamento en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 87 de la Constitución Política local, en la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, en la Ley de Movilidad Sustentable para el Estado de Colima, y demás leyes y reglamentos.

DÉCIMO NOVENO.- Respecto al **REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL PARA LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE MANZANILLO, COLIMA**, es de carácter general, interés público y observancia obligatoria para los policías de la Dirección General de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad del Municipio de Manzanillo, y tiene por objeto establecer las normas para la organización, desarrollo y funcionamiento del Servicio Profesional de Carrera a los Elementos Policiales pertenecientes a la Dirección General de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad del Municipio de Manzanillo, estableciendo la Carrera Policial Homologada, como el elemento básico para la formación de sus integrantes, a la cual la Ley, le otorga el carácter de obligatoria y permanente a cargo de la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios, cuya coordinación se realizará a través del Servicio Nacional de Apoyo a la Carrera Policial, a cargo del Secretario Ejecutivo, de conformidad con la Ley y comprenderá los procedimientos a que éstos se refieren.

VIGÉSIMO.- La **REFORMA** en estudio, tiene como finalidad cambiar la figura de la Dirección de Tránsito y Vialidad Municipal por la de **POLICÍA VIAL**, para que el personal de esta dependencia municipal sea dado de **ALTA** en el **ESTADO DE FUERZA** de la Dirección General de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Manzanillo para recibir los beneficios de los **FONDOS FEDERALES DEL PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO PARA LA SEGURIDAD (FORTASEG)**.

VIGÉSIMO PRIMERO.- Las modificaciones a los Reglamentos citados con antelación, consisten en eliminar la palabra **TRÁNSITO** de los distintos preceptos normativos que la contemplan en el mismo, y generalmente utilizada en la denominación de la Dirección General y Dirección de Área encargada de la Vialidad en el Municipio de Manzanillo.

VIGÉSIMO SEGUNDO.- Cabe hacer mención que el significado de la palabra tránsito, utilizada sentido amplio, refiere al tráfico, y a este como el flujo de personas o vehículos en una vía, calle o autopista, o bien, al movimiento, paso o circulación de gente y vehículos que van por una vía pública; y en cuanto a la palabra vial, se refiere al funcionamiento o mantenimiento de calles.

VIGÉSIMO TERCERO.- Se propone además, el cambio de la denominación de la **COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO Y TRANSPORTES**, por el de **COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA, POLICÍA VIA Y TRANSPORTES**.

VIGÉSIMO CUARTO.- Por último, en lo sucesivo, una vez que sea aprobado y publicado el cambio de la denominación de la dependencia que se solicita y las modificaciones correspondientes, la dirección encargada de la Vialidad en el Municipio de Manzanillo se denominará **DIRECCIÓN OPERATIVA DE POLICÍA VIAL**, cuya dependencia estará a cargo del **DIRECTOR OPERATIVO DE POLICÍA VIAL**; a su vez, la Dirección General se le denominará **DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA Y POLICÍA VIAL** del Municipio de Manzanillo, Colima, a cuyo titular se le denominará **DIRECTOR GENERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA Y POLICÍA VIAL DEL MUNICIPIO DE MANZANILLO**.

VIGÉSIMO QUINTO.- En virtud de lo anterior, una vez que fue expuesta la finalidad de la reforma en cuestión, se presenta a la consideración de este H. Cuerpo Edilicio del Municipio de Manzanillo, Colima, el **PROYECTO DE REFORMA**, la cual es del tenor literal siguiente:

REGLAMENTO INTERNO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL Y PARAMUNICIPAL DE MANZANILLO, COLIMA.

TÍTULO III

DE LOS ÓRGANOS Y DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 19.- ...

1 al 11.3 ...

12 Dirección General de Seguridad Pública y Policía Vial.

12.1 Subdirector General de Seguridad Pública y Policía Vial.

12.2 al 12.3 ...

12.4 Dirección Operativa de Policía Vial.

12.4.1 al 12.18 ...

TÍTULO IV
DE LAS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS
DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO I
PRESIDENCIA MUNICIPAL

Artículo 20.- ...

I.- ...

a) al p) ...

II.- ...

a) al c) ...

III.- En materia de Seguridad Pública:

a) Tener bajo su mando los cuerpos de policía preventiva y de policía vial para asegurar el disfrute pleno de las garantías individuales, la conservación del orden y la tranquilidad pública;

b) ...

IV.- ...

c) ...

b) ...

V.- ...

a) al h) ...

VI.- ...

DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA Y POLICÍA VIAL

Artículo 101.- La Dirección General de Seguridad Pública y Policía Vial, es la dependencia oficial del gobierno municipal, encargada de salvaguardar la seguridad de personas y bienes dentro de la circunscripción territorial del municipio, garantizar el orden y la seguridad pública, así como cuidar la tranquilidad de la población. Le corresponderá también instrumentar el adecuado y permanente flujo vehicular, la seguridad vial y el respeto de los reglamentos que regulan el tránsito de automóviles, camiones y demás muebles en el municipio. Asimismo, deberá establecer los mecanismos adecuados para prevenir, controlar y combatir la contaminación ambiental con motivo de la circulación de vehículos.

Artículo 102.- El titular de la Dirección General de Seguridad Pública y Policía Vial, será nombrado y removido por el Presidente Municipal y en el desempeño de sus actividades además de las atribuciones que le señalen las leyes respectivas, este Reglamento y en general los ordenamientos aplicables, deberá coordinarse con los gobiernos federal y estatal, en los términos de la Ley General que establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública en todo lo relativo a dicho Sistema Nacional y vigilará que la actuación de la institución policial, se rija por los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 21 de la Constitución Federal.

Artículo 104.- Las funciones de la Dirección General, son las siguientes:

- I. Vigilar que el personal de nuevo ingreso cumpla con los requisitos establecidos en la convocatoria que para este efecto se publicará, y aprobará previamente el curso de capacitación básica en la academia de policía del estado.
- II. Una vez cubiertos los trámites anteriores, autorizar el alta de los elementos seleccionados, para formalizar su ingreso por los conductos adecuados
- III. Aplicar las sanciones que procedan en el área de su competencia.
- IV. Autorizar las bajas de los elementos que así lo ameriten, para efectos de que por su conducto se formalice el trámite correspondiente ante el ayuntamiento.
- V. Ser responsable de la asignación de horario de servicios, tanto de patrullas como de personal, cuidando que se cubran oportunamente los cambios de turno.
- VI. Mantener la supervisión sobre la distribución del material y equipo de la corporación, incluyendo con anticipación las refacciones, servicios y material apropiado para la no interrupción del servicio por negligencia e imprevisión.

- VII. Supervisar se conceda a los elementos de la corporación sus prestaciones laborales como vacaciones, permisos, aguinaldos, servicios médicos, indemnizaciones en caso de fallecimiento y las demás que le conceda la ley.
- VIII. Revisar los expedientes de los elementos que vayan a ser ascendidos o jubilados, para que oportunamente emitan su opinión los integrantes del consejo de honor y justicia.
- IX. Coordinar las actividades de los departamentos a su cargo.
- X. Firmar conjuntamente con el presidente y secretario del ayuntamiento, las credenciales de identificación y aportación de arma de los elementos de la corporación.
- XI. Revisar la relación de armas propiedad del ayuntamiento o en posesión del cuerpo de seguridad pública y tramitar su inscripción en el registro federal de armas.
- XII. Tramitar ante la Secretaría de la Defensa Nacional, la licencia colectiva para la dotación de armas de fuego, pugnando porque esta siempre esté vigente.
- XIII. Todas la que otorgue el presidente municipal y los ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 105.- ...

A.- al C.- ...

D.- DIRECCIÓN OPERATIVA DE POLÍCIA VIAL.- ...

E.- al R.- ...

REGLAMENTO QUE RIGE EL FUNCIONAMIENTO DEL CABILDO DEL MUNICIPIO DE MANZANILLO, COLIMA.

TÍTULO CUARTO DE LAS COMISIONES

CAPÍTULO TERCERO DE LAS COMISIONES

Artículo 96.- El Ayuntamiento, por conducto del Cabildo, crearán las Comisiones que se requieran para el adecuado cumplimiento de sus atribuciones, las cuales serán de manera enunciativa las siguientes:

I.- a la II.- ...

III.- Seguridad Pública, Policía Vial y Transportes.

IV. a la XXIII. ...

CAPÍTULO SEXTO FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LAS COMISIONES

Artículo 101.- Son facultades y obligaciones de la Comisión de Seguridad Pública, Policía Vial y Transportes:

I.- ...

- a)** El estudio, la planificación y proposición de los sistemas de organización y funcionamiento de Seguridad Pública y Policía Vial en el Municipio;
- b)** ...
- c)** Promover y fomentar la superación técnica y cultural de los elementos de Seguridad Pública y Policía Vial;
- d)** Formar parte de los Consejos Consultivos de Seguridad Pública y de Policía Vial en el que se capten y canalicen las peticiones de la ciudadanía en materia de Seguridad Pública y Policía Vial;
- e) al f) ...**

II.- En lo que se refiere a Policía Vial:

a) al d) ...

III.- ...

a) al b) ...

REGLAMENTO DE TRÁNSITO Y DE LA SEGURIDAD VIAL DEL MUNICIPIO DE MANZANILLO, COLIMA.

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- ...

A petición escrita de propietarios o sus representantes legales, de bienes inmuebles de uso vial público, o con la autorización de aquellos, los agentes de policía vial podrán aplicar el presente Reglamento en dichas áreas.

ARTÍCULO 3.- ...

- I. **Agente de Policía Vial.-** El agente facultado por la Dirección General de Seguridad Pública y Policía Vial, para aplicar este ordenamiento;
- II. a la XIII. ...
- XIV. **Comisión.-** La Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia órgano de autoridad facultado para conocer de los procedimientos para el otorgamiento de promociones, estímulos y recompensas, así como para la imposición de sanciones al personal de la Dirección General de Seguridad Pública y Policía Vial.
- XV. ...
- XVI. **Corporación.-** La Dirección General de Seguridad Pública y Policía Vial del Municipio de Manzanillo;
- XVII. a la XVIII. ...
- XIX. **Director.-** El Director Operativo de Policía Vial del Municipio de Manzanillo;
Director General.- El Director General de Seguridad Pública y Policía Vial del Municipio de Manzanillo;
- XX. a la XXXII. ...
- XXXIII. **Perito de hechos de tránsito terrestre.-** El Agente de Policía Vial Municipal, capacitado en hechos de tránsito terrestre, que toma conocimiento de los mismos, siempre que se desarrollen dentro de la jurisdicción municipal del Municipio;
- XXXIV. a la XLV. ...

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS AUTORIDADES Y SUS ATRIBUCIONES

ARTÍCULO 4.- ...

- I. a la II. ...
- III. El Director General de Seguridad Pública y Policía Vial;
- IV. El Director Operativo de Policía Vial;
- V. El cuerpo operativo de policía vial, que se integra por Comandantes, Supervisores, Peritos, Policías Primeros, Policías Segundos, Policías Terceros y por los Agentes de Policía Vial, en sus diferentes niveles, grados de jerarquías y/o modalidad;
- VI. a la VIII.
- IX. Se consideran auxiliares de policía vial municipal:
 - a) Los directivos de los Comités de Participación Social o sus equivalentes, quienes podrán actuar en caso de emergencia, hasta que las autoridades de policía vial asuman el control de la situación vial;
 - b) Los ciudadanos que detecten alguna irregularidad en materia de vialidad, y que por el estado de necesidad o de emergencia se requiera de su intervención para evitar problemas mayores, hasta que las autoridades de policía vial asuman el control de la situación vial;
 - c) al d) ...

ARTÍCULO 6.- ...

- I. a la IV. ...
- V. Nombrar y remover libremente al Director General de Seguridad Pública y Policía Vial, así como al Director Operativo de Policía Vial; y

VI. ...

ARTÍCULO 7.- Son atribuciones del Director General de Seguridad Pública y Policía Vial:

I. a la III. ...

IV. Acordar con el Director Operativo de Policía Vial y demás funcionarios de la dependencia los asuntos que en materia de tránsito y vialidad requieran su atención y para la aplicación y observancia del presente Reglamento y demás disposiciones aplicables;

V. a la VII. ...

VIII. Proponer a la Oficialía Mayor del Ayuntamiento el nombramiento o Comisión de Perito en Hechos de Tránsito Terrestre de cualquier agente policía vial, siempre y cuando éste acredite tener los conocimientos necesarios para tal fin;

IX. a la XV. ...

ARTÍCULO 8.- Son atribuciones del Director Operativo de Policía Vial:

I. a la XI. ...

ARTÍCULO 9.- Son atribuciones del cuerpo operativo de policía vial:

I. a la XIV.

ARTÍCULO 10.- Son atribuciones de los agentes de la policía estatal preventiva y del personal operativo de protección civil estatal o municipal, aplicar el presente Reglamento en casos de emergencia, interviniendo en auxilio del personal de policía vial hasta en tanto éstos se apersonen en el lugar del incidente de tránsito y asuman el control en el lugar de la emergencia en ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO 12.- El personal de policía vial intervendrá en acciones operativas para la regulación del transporte público, de acuerdo con las facultades concurrentes que dispone la Ley de Movilidad Sustentable para el Estado de Colima, y el presente Reglamento.

CAPÍTULO TERCERO DE LOS PEATONES, ESCOLARES, PASAJEROS Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD DE LOS PEATONES

ARTÍCULO 13.- Los peatones, deberán de cumplir las disposiciones de este Reglamento, las indicaciones de los agentes de policía vial y la de los dispositivos establecidos para el control de circulación vehículo y peatonal. Gozarán del derecho de paso preferencial en todas las intersecciones y en las zonas con señalamientos para este efecto, excepto en aquéllas, en que la circulación esté controlada por agentes o dispositivos electromecánicos, atendiendo las medidas de precaución al cruzar una vía y no irrumpir intempestivamente sobre la superficie de rodamiento.

ARTÍCULO 16.- ...

I. a la III. ...

IV. Para cruzar las calles, obligatoriamente lo harán por puentes peatonales cuando existan. Cuando no existan puentes lo harán por las esquinas o en zonas destinadas para ello; por su seguridad deberán cruzar las calles y los cruceros viales perpendicularmente a las aceras o banquetas, nunca en forma diagonal; y atendiendo la señalización vial, las indicaciones del Agente de Policía Vial o a la regulación de los sistemas electrónicos de control de tráfico.

V. a la VI. ...

VII. Los peatones que pretendan cruzar una intersección, no deberán invadir el arroyo, en tanto no se aparezca la señal que le permita atravesar la vía; y cuando no sea controlada la circulación por semáforos o agentes de policía vial, podrán cruzar luego de cerciorarse que, se encuentra libre de vehículos la vialidad o se hayan detenido momentáneamente. De igual forma lo harán en áreas suburbanas y rurales;

VIII. a la XIV. ...

XV. Solo con permiso de la Secretaría del Ayuntamiento podrán los peatones o personas con discapacidad, solicitar o pedir contribuciones a los conductores o llevar a cabo publicidad, prestación de servicios o actividades comerciales en las intersecciones y vías públicas; a falta de éste, como medida de seguridad y prevención de accidentes se requerirá el retiro de los mismos por personal operativo de la Dirección Operativa de Policía Vial.

XVI. a la XVIII. ...

ARTÍCULO 20.- ...

- I. Los escolares, gozarán de preferencia para el ascenso, descenso en vehículos, y acceso o salida de sus lugares de estudio. Los agentes de policía vial y auxiliares, deberán de proteger mediante los dispositivos e indicaciones convenientes, el tránsito peatonal de los escolares en los horarios establecidos;
- II. Los promotores voluntarios son auxiliares de policía vial para proteger a los escolares en la entrada y salida de sus establecimientos. Deberán de contar con autorización y capacitación vial, así como utilizar los chalecos identificadores correspondientes;
- III. a la IV. ...

ARTÍCULO 22.- ...

- I. a la VII. ...

VIII. Interferir en las funciones del personal de policía vial; y

IX. ...

ARTÍCULO 27.- Los pasajeros se abstendrán de intervenir en los casos que esté conociendo personal operativo de policía vial con respecto al comportamiento del conductor, a menos que lo requiera el personal operativo. En caso de insultos, agresión u obstrucción de funciones por parte de éstos o del conductor se procederá al arresto y detención preventiva hasta por 36 horas, en el supuesto de no ser constitutivo de delito, ya que de serlo se pondrá a disposición de la Procuraduría General de Justicia del Estado.

ARTÍCULO 31.- Ninguna persona deberá ocupar un remolque que transite por las vías públicas del Municipio; excepto cuando haya sido diseñado para transporte de pasajeros y aprobado por la autoridad de policía vial, o sea utilizado en el desarrollo de eventos especiales previamente autorizados por la Dirección Operativa de Policía Vial.

LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

ARTÍCULO 32.- ...

- I. En las intersecciones donde no existan semáforos o Agentes de Policía Vial, tendrán derecho de paso sobre los vehículos, siempre y cuando se acerquen gradualmente al flujo vehicular y solo cuando la columna vehicular se detenga, podrán cruzar por las áreas peatonales;
- II. ...
- III. El personal operativo de policía vial deberá auxiliar a las personas con discapacidad visual o motriz a realizar el cruce de las calles bajo las reglas ya descritas y lo auxiliará para subir o bajar rampas o banquetas que representen un esfuerzo físico difícil de superar; y
- IV. a la VI. ...

ARTÍCULO 35.- La Dirección Operativa de Policía Vial instrumentará programas coordinados con las dependencias de los gobiernos federal y estatal, así como con los sectores social y privado, para brindar mayor accesibilidad de las personas con discapacidad a los diversos espacios públicos y privados de las vialidades del Municipio.

CAPÍTULO SÉPTIMO

DE LAS OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y DERECHOS DE LOS MOTOCICLISTAS Y AUTOMOVILISTAS, Y DE LOS OBSTÁCULOS AL TRÁNSITO DE LAS OBLIGACIONES DE LOS MOTOCICLISTAS

DE LAS PROHIBICIONES A LOS AUTOMOVILISTAS

ARTÍCULO 62.- ...

- I. ...

Si un agente de policía vial detecta que el conductor de un vehículo presenta notorio aliento alcohólico o advierte el manejo sin precaución o de riesgo, procederá en el lugar de los hechos a aplicarle el examen de alcoholemia con el equipo electrónico correspondiente. En caso de no contar con el equipo para ello, se trasladará al conductor a las instalaciones de la Dirección Operativa de Policía Vial para aplicarle el examen médico respectivo, quedando sujeto al procedimiento que establece el presente Reglamento;

- II. a la XXVI. ...

ARTÍCULO 63.- ...

- I. Ser tratados de manera respetuosa y correcta por las autoridades de policía vial;
- II. Recibir el auxilio de las autoridades de policía vial cuando así lo requiera;
- III. Al pago de los daños causados a su vehículo, por motivo del arrastre y detención del mismo por parte de las autoridades de policía vial responsables, o de las empresas concesionarias que tenga a su cargo esta función, acudiendo ante la Dirección;
- IV. A que se les proporcione información por las autoridades de policía vial, en todos los trámites, y cuando hayan sido parte de un accidente;
- V. a la VII. ...

CAPÍTULO OCTAVO DE LA MEDIDAS DE PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE

ARTÍCULO 73.- Los vehículos retirados de la circulación, por exceder los límites permisibles de contaminación y que estén asegurados por las autoridades de policía vial, los interesados para su recuperación deberán de cubrir lo siguiente:

- a) al c) ...

CAPÍTULO DÉCIMO DE LAS SEÑALES PARA EL CONTROL DE TRÁNSITO

DE LAS SEÑALES MÍMICAS

ARTÍCULO 82.- La Dirección Operativa de Policía Vial dispondrá de un cuerpo operativo conformado por agentes, peritos de hechos de tránsito, oficiales y policías, que realizarán funciones reguladoras de tránsito a efecto de coadyuvar al mayor orden del flujo vehicular y al movimiento peatonal en las vías y espacios públicos, así mismo para el mejor desempeño de sus funciones puede ser apoyado por agentes auxiliares.

ARTÍCULO 87.- Los elementos operativos de policía vial brindarán las medidas de seguridad mediante los señalamientos corporales que aseguren la protección de la integridad de los usuarios de las vías y espacios públicos.

DE LAS SEÑALES AUDITIVAS O SONORA

ARTÍCULO 92.- Cuando exista señalamiento vertical, horizontal o de semáforos y se estén dando indicaciones por el personal operativo de policía vial, prevalecerán los comandos o indicaciones del agente en cuanto a la regulación del tráfico vehicular y peatonal.

ARTÍCULO 93.- Los elementos operativos de policía vial observarán las normas previstas en este capítulo al efectuar sus señalamientos y aplicarán sus conocimientos o criterio para regular operativamente el tránsito a favor de la fluidez y seguridad de movimiento en vehículos y peatones.

ARTÍCULO 94.- Los elementos operativos de policía vial podrán restringir parcial o totalmente el tránsito vehicular y redireccionar el flujo vial cuando las condiciones de seguridad en el tránsito generado por la movilidad vehicular o peatonal lo demanden.

DE LAS SEÑALES LUMINOSAS O NOCTURNAS

ARTÍCULO 102.- ...

Dichos semáforos deben instalarse cuando el estudio del cruce, efectuado por ingenieros de policía vial experimentados y la Dirección de Desarrollo Urbano del H. Ayuntamiento, indique que existe la necesidad de reducir la contaminación por ruidos y con anticipación se anuncie a los conductores de vehículos, la proximidad del tren.

ARTÍCULO 103.- La Dirección instalará los señalamientos y se colocarán en lugares estratégicos y a una distancia que permita a los conductores atender las disposiciones plasmadas en los mismos. El deterioro, rotura o falta de visibilidad de los señalamientos viales no limitan la responsabilidad del conductor, por lo que tal circunstancia deberá comunicarse a la Dirección Operativa de Policía Vial con el propósito de coadyuvar a su mantenimiento, reposición y/o ampliación.

ARTÍCULO 104.- Los señalamientos se establecerán en lugares estratégicos y a una distancia que permita a los conductores atender las disposiciones plasmadas en los mismos, en los camellones centrales, laterales y en las isletas, solo se colocarán señalamientos para el control del tráfico vehicular. Cualquier otro señalamiento, anuncio comercial o propaganda está prohibida y será retirada con cargo al infractor por personal de la Dirección Operativa de Policía Vial, independientemente de la sanción que corresponda.

DE LAS SEÑALES ESTACIONARIAS O DISPOSITIVOS PARA PROTECCIÓN DE OBRAS

ARTÍCULO 130.- La Dirección Operativa de Policía Vial será la responsable de ubicar, colocar y mantener los señalamientos viales en las vías públicas del Municipio. Lo anterior de acuerdo al Manual de Dispositivos para el Control del Tránsito en Calles y Carreteras, editado por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, el cual se aplicará supletoriamente. En caso necesario podrá utilizar señales diferentes, que cubran los criterios básicos indicados en el manual antes mencionado.

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO DE LOS OBSTÁCULOS AL TRÁNSITO

ARTÍCULO 132.- No se permitirá en la vía pública destinada a tránsito vehicular o peatonal la instalación de estructuras metálicas, de mampostería o cualquier otro material permanente o móvil, ni la siembra o plantado de árboles en la vía pública, por tal motivo se requerirá a quienes lo hayan hecho de manera irregular para que los retiren voluntariamente, y en el caso de no hacerlo lo realizará el personal operativo de la Dirección Operativa de Policía Vial, con el apoyo de la Dirección General de Desarrollo Urbano, Dirección General de Servicios Públicos y la Dirección General de Seguridad Pública, a costa del infractor, independientemente de la multa que corresponda.

...

CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO DE LOS LÍMITES DE VELOCIDAD

ARTÍCULO 133.- ...

I. a la V. ...

...

La Dirección Operativa de Policía Vial suspenderá el evento o retirará del mismo los vehículos que no cumplan con las disposiciones anteriores.

ARTÍCULO 135.- ...

La Dirección Operativa de Policía Vial, en el ámbito de su jurisdicción, tendrá facultades para establecer los límites de velocidad de circulación de los vehículos, y en caso de no existir señalamientos se tendrán los siguientes parámetros:

I. a la V. ...

...

ARTÍCULO 138.- Queda prohibido instalar en los vehículos mecanismos, sistemas o cualquier instrumento encaminado a eludir la vigilancia de los agentes de policía vial mediante la detección de radares. Además, sus ocupantes no deberán hacer señales a otros conductores con la finalidad de avisarles sobre los operativos para la regulación de velocidad.

ARTÍCULO 141.- Cuando el agente de policía vial verifique a través del radar o el tacómetro de su unidad la velocidad de los vehículos que se desplazan sobre la vía pública y rebasen los parámetros de la velocidad, o arriba de la velocidad permitida en las señales viales, procederá a marcar el alto al conductor para formular la boleta de infracción correspondiente.

CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO DE LA PREFERENCIA DE PASO A VEHÍCULOS DE EMERGENCIA Y PREVENTIVOS

ARTÍCULO 142.- En las vías públicas tienen preferencia de paso, vehículos de emergencia que lleve señales luminosas y audibles especiales o un vehículo de seguridad que use señales audibles solamente. Tienen preferencia de paso los vehículos destinados a los siguientes servicios: Bomberos, Ambulancias, Policía de Procuración de Justicia, Policía Federal, Policía Estatal, Protección Civil, Policía Vial, de Seguridad Nacional, de la Defensa y Marina Armada de México, y otros vehículos de emergencia u oficiales, los cuales procurarán circular por el carril de mayor velocidad y podrán, en

caso necesario, dejar de atender las normas de circulación que establece este Reglamento tomando las precauciones debidas.

**CAPÍTULO DÉCIMO CUARTO
DE LA CIRCULACIÓN VEHICULAR
DE LAS PROHIBICIONES DE OBSTRUIR LAS INTERSECCIONES CUANDO NO HAYA ESPACIO SUFICIENTE**

DE LAS NORMAS DE CONDUCCIÓN EN CRUCEROS

ARTÍCULO 152.- En cruces o intersecciones donde no existan señales gráficas de ALTO o ceda el paso, no haya semáforos funcionando normalmente o no se encuentre un oficial de policía vial dirigiendo la circulación, tendrán prioridad de paso:

I. a la IV. ...

**CAPÍTULO DÉCIMO SEXTO
DEL ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA**

DEL ESTACIONAMIENTO

ARTÍCULO 180.- ...

I. a la II. ...

III. Para estacionar un vehículo en cordón, se colocará en forma paralela a la acera o banqueta del lado que la Dirección Operativa de Policía Vial determine, a una distancia no mayor de 40 centímetros de la banqueta, 1 metro como mínimo y 1.50 m. como máximo de los vehículos estacionados en la parte posterior y anterior;

IV. a la X. ...

ARTÍCULO 182.- Las áreas privadas destinadas a cocheras o estacionamientos, así como calles cerradas, invariablemente tendrán libre acceso para los usuarios de estas áreas a la arteria vial a que correspondan, por lo que para estacionarse en la vía pública que capte estos accesos, los conductores deberán dejar como mínimo un metro por cada lado de la rampa o acceso de las áreas señaladas. En el caso de las calles cerradas, los conductores no deberán dejar estacionado su vehículo en un espacio comprendido dentro de los 5 metros de inicio de las vialidades que hagan intersección, distancia que se podrá ampliar por razones de seguridad mediante señalamiento vial que determine establecer la Dirección Operativa de Policía Vial.

DE LA PROHIBICIÓN DE APARTAR LUGARES

ARTÍCULO 186.- Queda prohibido a los particulares apartar lugares de estacionamiento en las vías públicas, así como colocar señalamientos u otros objetos que obstaculicen las mismas, en razón de lo cual los elementos operativos de policía vial prevendrán al infractor para que inmediatamente los retire y en caso de no ser retirados por quienes los colocaron o no localizarse al infractor, se hará el retiro de éstos por los elementos operativos poniendo dichos objetos a disposición de la Dirección Operativa de Policía Vial.

DE LA PROHIBICIÓN DE REPARACIÓN DE VEHÍCULOS EN LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 187.- Queda prohibido estacionarse en los espacios viales para la reparación de vehículos; solo se hará en los casos de una emergencia, debiendo tomar el conductor todo tipo de precauciones señalizando preventivamente el área para evitar cualquier accidente. La Dirección Operativa de Policía Vial retirará del lugar los vehículos y demás objetos que se encuentren indebidamente en la vía pública.

...

**CAPÍTULO DÉCIMO SÉPTIMO
DEL TRANSPORTE DE CARGA**

DE LAS RESTRICCIONES PARA TRANSPORTAR CARGA

ARTÍCULO 195.- En el caso de los vehículos cuyo peso bruto vehicular o dimensiones excedan de los límites establecidos por el Ayuntamiento, se deberá de solicitar a éste, información para utilizar una ruta conveniente para transitar, misma

que definirá la ruta y horario para su circulación y maniobras, y en su caso, las medidas de protección que deban adoptarse. No obstante, y para el caso de desacato de los conductores, los agentes de policía vial podrán impedir la circulación de un vehículo con exceso de peso, dimensiones, o fuera de horarios, sin perjuicio de la sanción que corresponda.

DE LOS EQUIPOS MÓVILES DE VENTA AMBULANTES, FIJOS Y SEMIFIJOS

ARTÍCULO 202.- El ciudadano podrá solicitar a la Dirección Operativa de Policía Vial los siguientes supuestos con relación a las áreas de estacionamiento en vía pública:

- I. Cuando una institución pública o privada de educación solicite restricción de estacionamiento en el área de la vía pública, comprendida al frente de sus instalaciones educativas, la Dirección Operativa de Policía Vial comisionará al Departamento de Ingeniería de Policía Vial, si dicha solicitud es considerada procedente por el encargado del área, el cual generará una opinión que manifieste la viabilidad y la Dirección podrá dictar la instrucción para que se instale la señalización correspondiente;
- II. Cuando un ciudadano solicite un espacio de área de carga o descarga y que demuestre que dicho espacio es indispensable para el desarrollo de las actividades económicas del área urbana, la Dirección Operativa de Policía Vial turnará la solicitud al área de Ingeniería de Policía Vial, si dicha solicitud es considerada procedente, el encargado del área generará una opinión que manifieste la viabilidad, por lo que la Dirección podrá dar instrucciones para que se instale la señalización correspondiente, con la característica que será de uso común el área de carga o descarga y no exclusivo del solicitante;
- III. Cuando un ciudadano solicite un espacio de área de estacionamiento para personas con discapacidad y demuestre que en el domicilio habita una persona con dichas características, la Dirección Operativa de Policía Vial en coordinación con el Instituto Colimense para la Discapacidad en el Estado, dispondrá que se analice técnicamente la procedencia para la asignación del espacio restrictivo de estacionamiento y en el caso de ser favorable se instruirá al Departamento de Ingeniería de Policía Vial se instale la señalización correspondiente, con la característica que será de uso común para personas con discapacidad y no exclusivo del solicitante; y
- IV. A solicitud de las dependencias públicas, siempre y cuando se demuestre que es necesario dotar de un espacio de estacionamiento oficial en la vía pública, la Dirección Operativa de Policía Vial turnará la solicitud al área de Ingeniería de Policía Vial, si dicha solicitud es considerada viable por el encargado de área se generará una opinión que manifieste la viabilidad, por lo que la Dirección podrá dar la instrucción para que se instale la señalización correspondiente, dicho estacionamiento solo amparará a vehículos oficiales de la autoridad o dependencia pública afecta.

Queda estrictamente prohibido, pintar el machuelo de la acera o banqueta de la vía o espacios públicos con color amarillo tráfico, para simular que esa área es exclusiva o privada, por lo que la Dirección Operativa de Policía Vial procederá a requerir al infractor la corrección inmediata de la irregularidad mediante el desvanecimiento o el repintado sobre el área señalizada y en caso de no hacerlo lo llevará a cabo el personal operativo de policía vial a su costa, independientemente de aplicar la sanción que corresponda.

CAPÍTULO DÉCIMO OCTAVO DE LA EDUCACIÓN E INFORMACIÓN VIAL

ARTÍCULO 203.- La Dirección Operativa de Policía Vial instrumentará programas operativos, formativos e informativos de seguridad y educación vial, con la finalidad de fomentar una cultura de respeto a la normatividad, de auto cuidado en el manejo de vehículos y para mantenimiento preventivo de los mismos, así como de prevención de accidentes o hechos de tránsito terrestre, coordinándose con dependencias y organismos federales, estatales y municipales, así como de los sectores social y privado, para buscar los instrumentos que permitan mantener el orden en las vías públicas, brinden y den mayor seguridad y agilidad en el tránsito generado por la movilidad urbana, orientados a los siguientes niveles de la población:

I. a la V. ...

- VI. A los conductores de vehículos del servicio público de transporte de pasajeros y de carga. A los agentes de policía vial se les impartirán cursos de actualización en materia de educación vial. Además, la autoridad municipal diseñará e instrumentará programas y campañas permanentes de educación vial y cortesía urbana encaminadas a reafirmar los hábitos de respeto y cortesía hacia los discapacitados en su tránsito en la vía pública y en lugares de acceso al público.

...

DE LOS TEMAS BÁSICOS DE LOS PROGRAMAS DE EDUCACIÓN VIAL

ARTÍCULO 204.- ...

I. a la XI. ...

XII. El Agente de Policía Vial; y

XIII. ...

ARTÍCULO 205.- La Dirección Operativa de Policía Vial buscará los medios didácticos más apropiados para auxiliarse en la ejecución de acciones para impulsar la generación de la cultura vial, a través de obras teatrales, manuales, revistas, folletos, trípticos, volantes, imágenes, carteles, películas, radio, televisión, entre otros.

ARTÍCULO 206.- Con el objetivo de concientizar y sensibilizar a la sociedad sobre el contenido de las disposiciones de este Reglamento, la Dirección Operativa de Policía Vial se coordinará con las instancias gubernamentales, administrativas y operativas, para difundir y promover las disposiciones normativas en materia de educación vial.

ARTÍCULO 207.- La Dirección Operativa de Policía Vial, a través del personal de educación vial, desarrollará un programa integral formativo e informativo coordinado con la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado, mediante la realización de talleres, pláticas, conferencias, foros, campañas, programas, módulos de exposiciones, proyecciones de video, testimonios, explicaciones, así como actividades operativas, preventivas y ejercicios prácticos y de elaboración de manualidades, que generen una cultura de prevención de hechos de tránsito.

ARTÍCULO 208.- La Dirección Operativa de Policía Vial realizará mensualmente, en el lugar que ésta designe, una plática de prevención de hechos de tránsito o de los temas señalados en el artículo 217 de este Reglamento, a todo aquel conductor que encontrándose bajo el influjo del consumo de bebidas alcohólicas o habiendo participado en un hecho de tránsito, haya sido calificada la infracción con esta sanción. Asimismo, podrá participar realizando acciones sociales encaminadas al fomento de la educación vial.

CAPÍTULO DÉCIMO NOVENO DE LA PRESERVACIÓN ECOLÓGICA Y PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE

ARTÍCULO 213.- La Dirección Operativa de Policía Vial, en coordinación con la Dirección de Ecología Municipal y de los gobiernos estatal y federal, realizará campañas y operativos tendientes a controlar la emisión de humos y ruidos por vehículos de motor de combustión interna.

ARTÍCULO 214.- La Dirección Operativa de Policía Vial instrumentará acciones específicas en materia de educación vial, para fomentar una cultura ecológica y de preservación del ambiente respecto del uso moderado y racional del vehículo de motor de combustión interna.

ARTÍCULO 215.- La Dirección Operativa de Policía Vial promoverá acciones que permitan incentivar el uso de vehículos alternativos de transporte, tales como bicicleta y motocicleta o cualquier vehículo eléctrico o híbrido, a fin de disminuir la carga vehicular en la zona urbana, y con ello el impacto por ruidos y humos contaminantes que genera la movilidad urbana en el Municipio.

ARTÍCULO 223.- La Dirección Operativa de Policía Vial instrumentará campañas informativas y reactivas que motiven a los propietarios o poseedores de vehículos o autopartes, para evitar su abandono en la vía pública de manera que no se propicie la contaminación visual y del paisaje urbano.

ARTÍCULO 225.- La Dirección Operativa de Policía Vial promoverá campañas informativas y de concientización para que los conductores conozcan los puntos claves de seguridad que deben ser sujetos de revisión en un automóvil, y fomentar una cultura de revisión mecánico-preventiva y de mantenimiento en los vehículos para transporte seguro de los usuarios y preservación del ambiente.

CAPÍTULO VIGÉSIMO SEGUNDO DE LOS PERITOS

ARTÍCULO 237.- Serán peritos en materia de hechos de tránsito terrestre quienes, a juicio de la Dirección Operativa de Policía Vial y previo examen del área, demuestren aptitudes y conocimientos en la materia, clasificándose de la siguiente manera:

I. ...

- II. De inspección vehicular; quienes tengan conocimientos en materia de identificación vehicular, de los vehículos sujetos a revisión vial o que se encuentren a disposición de la Dirección Operativa de Policía Vial, con base en la información documental y de registro de números de identificación confidencial de la unidad.

Para aspirar al puesto de perito en cualquiera de las áreas anteriores, se requiere contar con certificado de educación media superior, 3 años de antigüedad en la corporación y aprobar a satisfacción de la Dirección Operativa de Policía Vial los exámenes respectivos.

ARTÍCULO 239.- Cuando un agente de policía vial traslade a un conductor que dio positivo en el alcoholímetro mayor al primer grado de ebriedad, deberá ser valorado por el médico para que determine clínicamente su estado de ebriedad. De confirmarse el grado de ebriedad, se proceda a turnarlo a la autoridad competente.

DE LOS DAÑOS MATERIALES

ARTÍCULO 246.- Cuando los elementos operativos de policía vial, observen o se percaten de manera evidente o documentada que no dé a lugar a duda de la comisión de una infracción; respecto a los conductores que cometan alguna falta a las disposiciones de este Reglamento; o por la sola revisión de documentos, deberán proceder en la forma siguiente:

- I. ...
- II. Dirigirse respetuosamente al conductor, con los ojos descubiertos e identificarse con credencial que lo acredite como elemento operativo de policía vial;
- III. a la VIII.
- IX. Los elementos operativos de policía vial podrán solicitar el auxilio de la fuerza pública para el aseguramiento o detención de conductores, pasajeros o terceras personas que interfieran u obstaculicen el cumplimiento de sus funciones, incurran en una agresión contra éstos o se ubiquen en supuestos de comisión de delitos.

ARTÍCULO 248.- Si el responsable de la infracción no se encuentra presente, el agente de policía vial formulará una boleta de infracción de conductor ausente en la cual deberá asentarse lo siguiente:

- I. a la VIII. ...

Con posterioridad al levantamiento de la boleta de infracción se identificará al propietario del vehículo, valiéndose de los datos de los registros de la Secretaría de Movilidad. Una vez conocido quien es el propietario del vehículo se le notificará en el domicilio registrado ante las autoridades competentes, entregándole el original de la boleta, para que en un plazo no mayor a 5 días naturales manifieste lo que a su derecho convenga ante la Dirección Operativa de Policía Vial. La notificación se hará en los términos previstos en la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Colima y sus Municipios.

DE LA DETENCIÓN DE LOS VEHÍCULOS

ARTÍCULO 249.- ...

- I. Cuando algún agente de policía vial perciba a través de los sentidos que un conductor se encuentre bajo el influjo del alcohol o alguna sustancia que afecte su capacidad de conducir, por lo que le indicará que exhale sobre la boquilla del alcoholímetro, para que esta herramienta electrónica vial, determine cuál es el nivel de alcohol en su aliento y tenga una referencia de orientación el agente sobre la intoxicación etílica, con los siguientes valores de referencia:
 - a. al d.
...
...
...
...
...
- II. ...
- III. Cuando el agente de policía vial detecte conductores que son menores de edad y no cuenten con el permiso que los faculta para la conducción de vehículos, se retendrá la unidad para seguridad del conductor y de los demás usuarios de las vías públicas, siendo responsable el propietario del vehículo en cuanto a la falta cometida, quedando el menor bajo la custodia de dicho agente para ser entregado a quienes ejerzan la patria potestad;

IV. a la X. ...

XI. Queda prohibida la utilización de las vías públicas como depósito de vehículos o cualquiera de sus partes, entendiéndose este hecho como abandono de vehículo, a partir de las 24 horas en que se halla ubicado en el lugar del reporte, por lo que se requerirá al propietario o poseedor el retiro del vehículo o partes del mismo, a través de una notificación que se fijará al vehículo abandonado, en caso de no ubicar al propietario dentro del área habitacional inmediata para que lo retire voluntariamente en un término de 72 horas y en el supuesto de no hacerlo, lo retirará a su costa el personal operativo de policía vial, utilizando el servicio de grúa para su traslado al depósito en el corralón vehicular, independientemente de imponerle la sanción que corresponda;

XII. a la XIII. ...

ARTÍCULO 250.- Los agentes de policía vial podrán hacer uso de cámaras fotográficas o de video, para documentar las faltas que cometen los usuarios e integrar una base de datos que sirva para esclarecer o aclarar con los infractores la falta constituida y, en el caso de ser combatida la infracción en un procedimiento administrativo, como prueba en el mismo.

ARTÍCULO 251.- La Dirección Operativa de Policía Vial asegurará vehículos por cualquiera de las causas siguientes:

I. a la XV. ...

ARTÍCULO 252.- En el centro de monitoreo, los operadores de las cámaras fotográficas y de video tendrán la función de analizar la información gráfica recibida, una vez que se aprecie la comisión de infracción a una norma vial de este reglamento, informarán al agente de policía vial encargado del sector o lugar de la infracción, para que ubique al conductor del vehículo y proceda a realizar las acciones correctivas o formular la boleta de infracción, en los términos ordenados en el artículo 246, de no localizar al conductor deberá proceder de conformidad con el artículo 248.

DEL PROCEDIMIENTO DE REMISIÓN DE VEHÍCULOS AL DEPÓSITO

ARTÍCULO 254.- Cuando los agentes de Policía Vial, en cumplimiento a lo dispuesto en el presente reglamento, deban remitir al depósito vehicular un vehículo, procederán de la siguiente forma:

I. a la V. ...

DE LA ENTREGA DE VEHÍCULOS INFRACTORES

ARTÍCULO 255.- Para solicitar la devolución de un vehículo asegurado por cualquiera de los supuestos del artículo anterior o por hecho de tránsito terrestre, necesariamente deberán acudir a recibirlo los propietarios, representantes legales o apoderados, quienes deberán presentar el oficio de liberación de su vehículo, en caso de encontrarse a disposición de autoridad distinta a la de policía vial o deberán acreditar la propiedad, según el caso, y presentar el recibo de pago de la infracción.

...

DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 266.- ...

En cuanto a la sanción opcional que se precisa en este Reglamento, su cumplimiento se ejecutará en el lugar que designe la Dirección Operativa de Policía Vial, mediante la realización de pláticas informativas, de intercambio de experiencias, sesiones terapéuticas, en labores de apoyo operativo y programas de prevención de accidentes.

...

ARTÍCULO 267.- ...

Dará motivo a la detención del conductor y sus pasajeros o de terceras personas, cuando se opongan al cumplimiento de las funciones de los agentes de policía vial y de los peritos, o que profieran insultos, amenazas o agresiones contra el personal de la corporación.

ARTÍCULO 269.- ...

Únicamente para los efectos de este ordenamiento se entenderá como propietario la persona que aparezca como tal en los registros de las autoridades del transporte o de policía vial, tanto federal como estatal; en el caso de que cuenten con permiso para circular, se considerará solidario a la persona a cuyo nombre esté dicho permiso.

TABULADOR DE SANCIONES DEL REGLAMENTO DE TRÁNSITO Y DE LA SEGURIDAD VIAL DEL MUNICIPIO DE MANZANILLO, COLIMA.

CÓDIGO	INFRACCIÓN	SANCIONES EN UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN
115	No obedecer indicaciones del agente de policía vial.	15

REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL PARA LA DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE MANZANILLO, COLIMA.

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

CAPÍTULO UNICO

De los Fines, Alcances y Objetivo del Servicio Profesional de Carrera

Artículo 2.- El presente Reglamento es de carácter general, interés público y observancia obligatoria para los policías de la Dirección General de Seguridad Pública y Policía Vial del Municipio de Manzanillo, y tiene por objeto establecer las normas para la organización, desarrollo y funcionamiento del Servicio Profesional de Carrera a los Elementos Policiales pertenecientes a la Dirección General de Seguridad Pública y Policía Vial del Municipio de Manzanillo, estableciendo la Carrera Policial Homologada, como el elemento básico para la formación de sus integrantes, a la cual la Ley, le otorga el carácter de obligatoria y permanente a cargo de la Federación, los Estados, la Ciudad de México y los Municipios, cuya coordinación se realizará a través del Servicio Nacional de Apoyo a la Carrera Policial, a cargo del Secretario Ejecutivo, de conformidad con la Ley y comprenderá los procedimientos a que éstos se refieren.

Artículo 3.- ...

I. a la III. ...

IV. **Catálogo:** El Catálogo de puestos de la Dirección General de Seguridad Pública y Policía Vial del Municipio de Manzanillo, Colima;

V. **Dirección y/o Corporación:** A la Dirección General de Seguridad Pública y Policía Vial del Municipio de Manzanillo, Colima;

VI. a la VIII. ...

IX. **Comisario:** El Director General de Seguridad Pública y Policía Vial;

X. a la XXV. ...

Artículo 12.- ...

I.- a la IV.-

En escala ascendente, el grado inicial es el de Policía y el más alto nivel de carrera policial lo constituye el grado de Oficial y el Grado de Comisario se le otorgara únicamente al Director General de Seguridad Pública y Policía Vial.

Artículo 13.- La comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia, deberá formular la descripción de grados, la definición de los perfiles, así como los requisitos que deben reunir los policías por cada grado que ocupen en la escala jerárquica, a fin de contar con una base sólida en la estructura orgánica, de acuerdo a la antigüedad, desempeño, escolaridad, capacitación y disciplina y quedará establecido en el Catálogo de Puestos de la Dirección de Seguridad Pública y Policía Vial del Municipio de Manzanillo, Colima.

TÍTULO TERCERO
DE LA ESTRUCTURA DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA

CAPÍTULO II
Del proceso de Ingreso

SECCIÓN II. Del Reclutamiento

Artículo 51.- Todo aspirante a ingresar a la Dirección de Seguridad Pública y Policía Vial, deberá satisfacer los siguientes requisitos:

I. a la XII.

SECCIÓN III. De la Selección

Artículo 65.- El Centro Estatal efectuará la entrega de resultados Directamente a la Dirección General de Seguridad Pública y Policía Vial a través de la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia, en un término, que no exceda de quince días hábiles.

SECCIÓN VI. De la Certificación

Artículo 84.- Los integrantes de la Dirección de Seguridad Pública y Policía Vial de Manzanillo, Colima, deberán someterse a los procesos de evaluación en los términos de la normatividad correspondiente, con seis meses de anticipación a la expiración de la validez de su certificado y registro, a fin de obtener la revalidación de los mismos, en los términos que determinen las autoridades competentes.

CAPÍTULO III
Del proceso de Permanencia y Desarrollo

SECCIÓN IV. De la Promoción

Artículo 172.- El Procedimiento de desarrollo y promoción de los integrantes de la Corporación, permite a los miembros del Servicio ocupar plazas vacantes o de nueva creación de mayor responsabilidad, nivel de remuneración, categoría, jerárquica o grado inmediato superior en el escalafón dentro de la estructura de la Dirección de Seguridad Pública y Policía Vial del Municipio de Manzanillo, Colima.

CAPÍTULO IV
Del Proceso de Separación

SECCIÓN I. Del Régimen Disciplinario

De la Separación

Artículo 227.- Los elementos que se separen del servicio voluntariamente, podrán reingresar a la Dirección de Seguridad Pública y Policía Vial del Municipio de Manzanillo, Colima, previo acuerdo de la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia; los elementos no perderán la jerarquía y grado que hubiese tenido al momento de su separación, pero si esta fue por más de 6 meses tendrá que someterse a los exámenes a que señala este reglamento para su ingreso.

TÍTULO CUARTO
DEL ORGANO COLEGIADO DEL SERVICIO POLICIAL DE CARRERA

CAPÍTULO ÚNICO
La Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia

Artículo 255.- ...

I. Un Presidente, que será el Titular de la Dirección General de Seguridad Pública y Policía Vial del Municipio de Manzanillo, en caso de ausencia este podrá nombrar un suplente, debiendo ser este nombramiento por escrito.

II. a la VIII. ...

**REGLAMENTO QUE REGULA LA VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN EL MUNICIPIO DE
MANZANILLO, COLIMA.**

**CAPÍTULO VI
DE LAS PROHIBICIONES**

Artículo 54.- ...

I. a la III. ...

IV. Obsequiar y/o vender bebidas Alcohólicas, a los agentes de seguridad pública, policía vial, militares; uniformados cuando estén en servicio, y a los Inspectores Municipales durante el desempeño de sus funciones;

V. a la XIII. ...

**REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN Y OPERACIÓN DE VEHÍCULOS OFICIALES DEL H.
AYUNTAMIENTO DE MANZANILLO, COLIMA.**

**CAPÍTULO IV
De los Incidentes, Accidentes Viales o Siniestros.**

Artículo 22°.- ...

...

- a) Cuando la cobertura del seguro del vehículo sea limitada, esto es, que sólo incluya daños materiales y la responsabilidad determinada por la autoridad de policía vial en el accidente sea compartida por sus participantes y así se haga constar expresamente, el costo de reparación de la unidad propiedad municipal se pagará al cincuenta por ciento por el conductor y otro tanto igual por el H. Ayuntamiento. Cuando la responsabilidad total corresponda al chofer o conductor de la unidad, la reparación de la misma será enteramente a su costa.
- b) Cuando la cobertura contratada sea amplia o incluya daños materiales y la autoridad de policía vial determine responsabilidad compartida por sus participantes, lo deducible estipulado en la póliza se pagará al cincuenta por ciento por el chofer municipal y otro tanto igual por el H. Ayuntamiento. Cuando la responsabilidad total corresponda al conductor de la unidad, el pago del deducible será enteramente a su costa.

**REGLAMENTO DE ESPECTÁCULOS Y DIVERSIONES PÚBLICAS PARA EL MUNICIPIO DE MANZANILLO,
COLIMA.**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 9.- Para la expedición del permiso o licencia, la Empresa o los particulares deberán cumplir con los siguientes requisitos:

I.- a la IX.- ...

X.- En los casos de espectáculos y diversiones que se realicen en las vías o lugares públicos, deberán contar además con el permiso de la Dirección de Seguridad Pública y Policía Vial y/o Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología.

XI.- a la XIII.- ...

**CAPÍTULO III
DE LAS EMPRESAS LOCALES**

ARTÍCULO 39.- La Presidencia Municipal, por conducto de la Tesorería Municipal y/o de la Dirección de Seguridad Pública y Policía Vial, podrá en todo tiempo ordenar la suspensión de esta clase de diversiones, así como el retiro de las instalaciones, ya sea por motivo de queja o porque así lo estime conveniente para el interés público. Los permisionarios gozarán de un plazo improrrogable de 24 horas a partir del momento en que reciban la notificación oficial para realizar el retiro que se ordene.

**REGLAMENTO DE INSPECCIÓN-NOTIFICACIÓN MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
MANZANILLO, COLIMA.**

**CAPÍTULO II
DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES COMPETENTES**

Artículo 9.- ...

1.- al 6.- ...

7.- El Director de Seguridad Pública y Policía Vial.

8.- al 9.- ...

**REGLAMENTO PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PARA LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE MANZANILLO, COLIMA.**

**Título Tercero
Adquisiciones de Bienes y Contrataciones de Servicios**

**Capítulo Primero
De los Procedimientos**

Artículo 32.- Se configura la adjudicación directa por adquisición extraordinaria, cuando el bien o servicio que se pretenda adquirir, se ofrezca en el mercado en condiciones de oferta o preferencia que represente un beneficio económico al municipio, siempre que se trate de bienes o servicios de consumo necesario para la prestación de los servicios públicos, la seguridad pública, policía vial o del funcionamiento de las áreas administrativas de este municipio, o se den a título de dación en pago.

Artículo 34.- ...

I. ...

II. Cuando se trate de asuntos relacionados con la Seguridad Pública, Policía Vial en específico este último en el caso de reparación de semáforos que por alguna circunstancia queden sin funcionar tratándose de las principales arterias de la ciudad atendiendo a la urgencia de la necesidad.

III. ...

REGLAMENTO DE VÍA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE MANZANILLO, COLIMA.

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 6.- El ejercicio de la actividad comercial en la vía pública deberá sujetarse a los horarios, lugares y demás condicionantes determinados en el presente Reglamento, el Reglamento de Policía y Buen Gobierno de Manzanillo, Colima, el Reglamento Municipal en materia de Salud o su similar, el Reglamento de tianguis para el municipio de Manzanillo, Colima, el Reglamento de Inspección-Notificación Municipal, el Reglamento de Construcciones del municipio de Manzanillo, Colima, el Reglamento de Anuncios para el municipio de Manzanillo, Colima, el Reglamento de Vialidad, Tránsito y Transporte del Municipio de Manzanillo, Colima, el Reglamento de Parques y Jardines del municipio de Manzanillo, Colima.

**CAPÍTULO II
DE LAS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DE LAS AUTORIDADES**

ARTÍCULO 12.- ...

I. a la X. ...

XI. Solicitar a la Dirección Operativa de Policía Vial para que procedan a realizar el retiro, traslado y resguardo en el Depósito oficial o en los sitios autorizados para ello, de los vehículos automotores que se encuentren estacionados o instalados de manera permanente o abandonada en las vías públicas, incluyendo los puestos semifijos o toldos.

XII. a la XV. ...

XVI. En el caso de los vehículos de motor o de tracción animal, los puestos y chatarra abandonados en la vía pública, deberán ser retirados con la debida coordinación de la Dirección Operativa de Policía Vial y trámite legal respectivo a que haya lugar y se retirará a los corralones municipales a costa del propietario.

XVII. ...

**CAPÍTULO V
DE LAS OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS COMERCIANTES Y PRESTADORES DE SERVICIOS DE
LA VÍA PÚBLICA.**

ARTÍCULO 29.- Para la instalación de los Mercados sobre ruedas, Tianguis o Expos, se deberá contar con el Visto Bueno por escrito de la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología, Policía Vial y Protección Civil.

**CAPÍTULO VI
DEL DEPÓSITO OFICIAL**

ARTÍCULO 30.- ...

I. a la IV. ...

V. Los retiros de los objetos de la vía pública que realice la dirección de Inspección, Verificación y Vigilancia será en coordinación con Seguridad Pública y Policía Vial.

**REGLAMENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL POR LA IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN EN EL MUNICIPIO DE
MANZANILLO, COLIMA.**

Artículo 66.- ...

I. a la V. ...

VI. El Arresto Administrativo hasta por treinta y seis horas, en coordinación con la Dirección General de Seguridad Pública y Policía Vial Municipal, así como el Juzgado Calificador en la coordinación de Jueces Calificadores, Mediadores Sociales y celadores conforme a la Ley y el Reglamento del Municipio;

VII. a la XII. ...

REGLAMENTO DE ECOLOGÍA PARA EL MUNICIPIO DE MANZANILLO.

**CAPÍTULO XI
DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA
CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA**

ARTÍCULO 97.- ...

Implementará medidas de tránsito y vialidad con la unidad encargada de la policía vial municipal, para retirar de la circulación a los vehículos automotores que por el humo y ruido exagerado puedan provocar degradación, o molestias en perjuicio de la salud de los habitantes.

**CAPITULO XII
DE LA PROTECCIÓN CONTRA OLORES, RUIDO,
VIBRACIONES, ENERGÍA TÉRMICA Y LUMÍNICA
Y RADIACIONES ELECTROMAGNÉTICAS**

ARTÍCULO 112.- La dependencia de Policía Vial Municipal, obligará a los conductores de motocicletas, autobuses y camiones de carga a usar un cilindro silenciador en caso de ser necesario, para que disminuya al máximo las molestias de sus ruidos. Se vigilará que los vehículos particulares y oficiales respeten las disposiciones al presente reglamento. Los aparatos amplificadores de sonido colocados dentro de los vehículos para uso exclusivamente interior, tales como estéreos, radios, tocadiscos y sus bocinas respectivas, no deberán emitir energía sonora que exceda los 40 dB (A).

ARTÍCULO 118.- ...

I.- ...

II.- Implementará medidas de tránsito y vialidad, con la unidad encargada de la Policía Vial Municipal para retirar de la circulación a los vehículos automotores que, por el humo y ruido exagerado, puedan provocar degradación o molestias en perjuicio de la salud de los habitantes.

REGLAMENTO DE CONSTRUCCIONES DEL MUNICIPIO DE MANZANILLO, COLIMA.

Título Quinto Proyectos

CAPÍTULO XV Proyecto Arquitectónico

DOSIFICACIÓN DE ÁREAS

Edificios Públicos

ARTÍCULO 258.- Para edificios destinados a la Seguridad pública y emergencia: Policía, Policía Vial, Bomberos y Puesto de Socorro.

- ...
- ...

REGLAMENTO DEL INSTITUTO MUNICIPAL DEL DEPORTE DEL MUNICIPIO DE MANZANILLO, COLIMA.

CAPÍTULO V DE LOS CENTROS DEPORTIVOS MUNICIPALES

Artículo 71.- Cuando para la realización de alguna actividad deportiva se requiera el cierre de vialidades públicas, el responsable se coordinará con el Instituto, con la anticipación necesaria, para tramitar ante la Dependencia de Policía Vial municipal la autorización para las rutas del evento, y contar con la autorización de las autoridades correspondientes.

REGLAMENTO DE PANTEONES PARA EL MUNICIPIO DE MANZANILLO, COLIMA.

CAPÍTULO V DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS PANTEONES

ARTÍCULO 48.- Son atribuciones y obligaciones de la Comisión de Panteones, las siguientes:

I. a la V.

VI. Solicitar a la Dirección General de Seguridad Pública y Policía Vial Municipal su apoyo para el uso de la fuerza pública cuando se vea alterado el orden en el interior del panteón;

VII. a la VIII. ...

Expuesto lo anterior, con fundamento en los Artículos 115 Fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 90 Fracciones I y II y 92 Fracción I Inciso e) de la Particular del Estado Libre y Soberano de Colima; 1, 2, 25, 37, 45 Fracción I Inciso a), 47 Fracción I Inciso p), 116 y 117 Fracción I de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; la Titular de la Administración Pública Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Manzanillo, Colima, tiene a bien presentar el siguiente:

PROYECTO DE REFORMA RELATIVA A LA SUSTITUCIÓN EN LA REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL DEL NOMBRE DE POLICÍA DE TRÁNSITO Y VIALIDAD POR LA DENOMINACIÓN DE POLICÍA VIAL.

PRIMERO.- La dirección encargada de la Vialidad en el Municipio de Manzanillo se denominará **DIRECCIÓN DE POLICÍA VIAL**, cuya dependencia estará a cargo del **DIRECTOR OPERATIVO DE POLICÍA VIAL**; a su vez, la Dirección General se le denominará **DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA Y POLICÍA VIAL** del Municipio de Manzanillo, Colima, a cuyo titular se le denominará **DIRECTOR GENERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA Y POLICÍA VIAL**, como ha quedado planteado en los términos del **CONSIDERANDO VIGÉSIMO QUINTO**.

SEGUNDO.- Siendo Aprobado el mismo, se proceda a su publicación para su entrada en vigor.

LO QUE DESPUÉS DE HABERSE APROBADO POR UNANIMIDAD LA DISPENSA DEL TRÁMITE REGLAMENTARIO Y UNA VEZ SOMETIDO A CONSIDERACIÓN DEL H. CABILDO, FUE **APROBADO POR UNANIMIDAD EN VOTACIÓN NOMINAL** LA REFORMA EN LA REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL ANTES REFERIDA, EN LOS TÉRMINOS PLANTEADOS.

SE EXTIENDE LA PRESENTE EN LA CIUDAD Y PUERTO DE MANZANILLO, COLIMA, A LOS 15 QUINCE DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO 2018 DOS MIL DIECIOCHO, PARA LOS FINES LEGALES A QUE HUBIERE LUGAR, DOY FE.

ATENTAMENTE
MANZANILLO, COLIMA. 16 DE ENERO DE 2018.

PRESIDENTA MUNICIPAL

SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO

LICDA. GABRIELA BENAVIDES COBOS. Rúbrica.

LICDA. LIZBETH ADRIANA NAVA LEAL. Rúbrica.

